



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Lina Yamara Cosme Toro , CC. 43.113.715c
Accionado	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021-00533-00
Providencia	Interlocutorio No. 560
Decisión	Admite

Estudiada la solicitud de tutela citada en la referencia, mediante la cual se pretende la protección de los derechos constitucionales fundamentales, se advierte que la misma satisface las exigencias formales previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Acorte con lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por la señora **Lina Yamara Cosme Toro**, frente a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito, pero eficaz, a la entidad accionada por intermedio de su Director General o de quien haga sus veces, **Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, el Director Técnico de Reparaciones o quien haga sus veces, **Enrique Ardila Franco** y el Director de Registro y Gestión de la Información o quien haga sus veces, **Emilio Hernández**. (Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Conceder a la accionada un término de dos (2) días, para que allegue un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción de tutela y las razones que justifican la conducta que dio origen a esta acción y, para que solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que al tenor del art. 20 del Decreto 2591 de 1991: “Si el informe no fuere rendido dentro del plazo



correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa”.

CUARTO: Téngase como pruebas dentro de este trámite, en su valor legal probatorio los documentos allegados con la solicitud, sin perjuicio de las que deban practicarse de oficio.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

742907eed5b07374e6339a47e2bf54f560330fca82762b9dd11a3ce6db98df15

Documento generado en 07/10/2021 10:31:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>